

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020) .

RAD: 1100140030462020-00412-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de RODOLFO BUITRAGO, para que en el término legal de cinco días le pague al EDIFICIO ORO PROPIEDAD HORIZONTAL, las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$4.676.000.00 M/Cte.**, por concepto de capital de 7 cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2015, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR
Junio 2015	\$656.000
Julio 2015	\$670.000
Agosto 2015	\$670.000
Septiembre 2015	\$670.000
Octubre 2015	\$670.000
Noviembre 2015	\$670.000
Diciembre 2015	\$670.000
TOTAL	\$4.676.000

2. Por la suma de **\$8.292.000.00 M/Cte.**, por concepto de capital de 12 cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR
Enero 2016	\$691.000
Febrero 2016	\$691.000
Marzo 2016	\$691.000
Abril 2016	\$691.000
Mayo 2016	\$691.000
Junio 2016	\$691.000
Julio 2016	\$691.000
Agosto 2016	\$691.000
Septiembre 2016	\$691.000

Octubre 2016	\$691.000
Noviembre 2016	\$691.000
Diciembre 2016	\$691.000
TOTAL	\$8.292.000

3. Por la suma de **\$8.882.000.00 M/Cte.**, por concepto de capital de 12 cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR
Enero 2017	\$691.000
Febrero 2017	\$691.000
Marzo 2017	\$750.000
Abril 2017	\$750.000
Mayo 2017	\$750.000
Junio 2017	\$750.000
Julio 2017	\$750.000
Agosto 2017	\$750.000
Septiembre 2017	\$750.000
Octubre 2017	\$750.000
Noviembre 2017	\$750.000
Diciembre 2017	\$750.000
TOTAL	\$8.882.000

4. Por la suma de **\$9.480.000.00 M/Cte.**, por concepto de capital de 12 cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero a octubre de 2018, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR
Enero 2018	\$790.000
Febrero 2018	\$790.000
Marzo 2018	\$790.000
Abril 2018	\$790.000
Mayo 2018	\$790.000
Junio 2018	\$790.000
Julio 2018	\$790.000
Agosto 2018	\$790.000
Septiembre 2018	\$790.000
Octubre 2018	\$790.000
Noviembre 2018	\$790.000
Diciembre 2018	\$790.000
TOTAL	\$9.480.000

5. Por la suma de **\$9.480.000.00 M/Cte.**, por concepto de capital de 12 cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero a octubre de 2019, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR
Enero 2019	\$790.000
Febrero 2019	\$790.000
Marzo 2019	\$790.000
Abril 2019	\$790.000
Mayo 2019	\$790.000
Junio 2019	\$790.000
Julio 2019	\$790.000
Agosto 2019	\$790.000
Septiembre 2019	\$790.000
Octubre 2019	\$790.000
Noviembre 2019	\$790.000
Diciembre 2019	\$790.000
TOTAL	\$9.480.000

6. Por la suma de **\$11.500.000.00 M/Cte.**, por concepto de capital de 4 cuotas extraordinarias vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de marzo de 2016 a mayo de 2017, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR
Marzo 2016	\$8.500.000
Marzo 2017	\$1.000.000
Abril 2017	\$1.000.000
Mayo 2017	\$1.000.000
TOTAL	\$11.500.000

7. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las sumas relacionadas en el numerales 1 al 6, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una de las cuotas de administración, se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.

8. Por las cuotas de administración que se sigan causando a partir de enero de 2020, mas sus respectivos intereses desde que cada cuota se haga exigible, siempre y cuando sean certificadas por el representante legal de la copropiedad, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

Sobre costas y la indexación se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020-

Se reconoce a la abogada MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ FERNANDEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

[Redacted box]

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No. 067**

Fijado hoy **21 de septiembre de 2020**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario